

TRIBUNAL ELECTORAL
25/10/2024
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Reclamación de nulidad de elección JJVV; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias que indica; **TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **QUINTO OTROSÍ:** Téngase presente.

Tribunal Electoral Regional de Antofagasta

ALIRO FABIÁN DÍAZ REYES, socio y Presidente de Junta de Vecinos Corvallis, cédula nacional de identidad N° 9.756.983-5, con domicilio en calle Guillermo Bell N° 1211, casa D, comuna de Antofagasta, a S.S. respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en interponer reclamación de nulidad de elección de directiva de JJVV Corvallis, con domicilio en calle Tesla N° 1276, llevada a cabo con fecha 12 de octubre de 2024, ello en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

HECHOS

Durante los últimos días del mes de julio del año 2024 comenzó a circular un mensaje vía aplicación WhatsApp en un grupo de vecinos. Dicho mensaje, enviado por doña Rosa Orellana Fajardo, citaba a una asamblea extraordinaria con la finalidad de votar la censura de la Directiva de la Unidad Vecinal a la cual represento, convocando con tal finalidad para el día 06 de agosto de 2024, sin cumplir ningún tipo de formalidad más que el envío, de forma reiterada, del mensaje indicado.

Esta citación a asamblea se habría basado en votación que se habría realizado con fecha 12 de julio de 2024, **en única citación**, en que se vota

por llevar a cabo la asamblea extraordinaria del día 06 de agosto, en la cual participan 29 personas, de las cuales sólo 14 habrían votado a favor de la realización de la mencionada asamblea extraordinaria para censurar a la Directiva.

Como consecuencia de ello, el día 06 de agosto se reunió un grupo de 25 vecinos, socios de la Unidad Vecinal, quienes votaron de forma unánime la censura de la Directiva de la misma, lo cual consta en acta que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Así las cosas, la presente reclamación tiene por objeto reclamar de nulidad la elección realizada con fecha 12 de octubre de 2024, la cual tiene como antecedente para su realización un proceso irregular y espurio que no guarda ningún tipo de formalidad en relación con la normativa aplicable a nuestra organización, buscando, por medio de maniobras dudosas, el quebrantamiento de nuestra institucionalidad sin cumplir con los requisitos mínimos para ello, todo lo cual se explicará en lo sucesivo de esta presentación.

De las citaciones a asambleas

Según el estatuto de la Unidad Vecinal, las asambleas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias, según lo establece su artículo 13.

De la misma forma, el artículo 14 de dicho estatuto indica que: *“las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo exijan los intereses de la JUNTA DE VECINOS, este estatuto o la Ley N° 19.418. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse los acuerdos relativos a las materias o asuntos señalados en la convocatoria.*

Las citaciones a estas asambleas las efectuará el presidente, a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, mediante el envío de una carta a los afiliados o la publicación de avisos destacados en la sede de la JUNTA DE VECINOS” (el destacado es nuestro).

Como se aprecia, la normativa indica que es el presidente quien debe realizar la convocatoria a la asamblea extraordinaria, debiendo ser ésta solicitada por el directorio o, en su defecto, por a lo menos el 25% de los socios.

En el caso de marras, se puede apreciar que no existió requerimiento dirigido al presidente de la Unidad Vecinal, sino que, por cuerda separada y por fuera de toda institucionalidad, se citó, por un grupo reducido de personas, a la asamblea extraordinaria que sirvió de base para las actuaciones irregulares llevadas a cabo por este grupo ya indicado.

Teniendo en consideración que el libro de registro de socios cuenta, al día de hoy, con 640 socios, la solicitud de realización de asamblea extraordinaria debió haber sido suscrita por, a lo menos, 160 personas que tengan la calidad de socios, lo que en la especie no ocurre, pues es la propia organizadora de dicha citación quien indica que la solicitud es realizada por 14 personas, de un grupo de 29, que asistió a una asamblea no convocada por la directiva o su presidente, quienes tampoco fueron citados para dirigir la misma, según las facultades que los asisten y que constan en la normativa interna de la unidad vecinal.

Así las cosas, se omite por parte de la organización de dicha citación a asamblea extraordinaria un requisito básico y mínimo para el funcionamiento de la unidad vecinal, el que se encuentra establecido en el estatuto que regula las actuaciones propias de la organización vecinal.

Sumado a ello, el procedimiento indica que la votación de censura debe realizarse mediante votación secreta, según se indica en el artículo 15 letra d), lo que en la especie no ocurrió.

De la misma forma, se establece en el artículo 16 que las asambleas serán dirigidas por el presidente y que el secretario actuará como ministro de fe, lo que torna más relevante aún las irregularidades, puesto que a dicha asamblea no concurre su presidente ni secretario, por lo que la misma no puede constar en acta, ya que representa la actuación antidemocrática y no ajustada a derecho de un pequeño grupo de vecinos y no de la real voluntad de los vecinos del sector, la cual se debió haber manifestado en concordancia con lo establecido en el estatuto de la Unidad Vecinal y no como reflejo de un mero capricho de un pequeño grupo. Con ello, debemos entender que el uso del libro de actas de la Junta de Vecinos por parte de personas ajenas a la directiva en ejercicio es del todo irregular, pues no cuentan con las facultades para ello, adulterando un instrumento que goza del carácter de instrumento público.

Ahondando más en lo realizado por este pequeño grupo de personas, encontramos que uno de los argumentos utilizados para basar la votación de censura dice relación con la falta de celebración de asambleas por parte de la directiva, lo que no es tal, puesto que, como establece el estatuto, las mismas se realizan de forma mensual, según consta en el propio libro de actas.

Así, el artículo 26 letra d) del estatuto establece que los directores cesarán en su cargo por censura de la asamblea votada por los 2/3 de los asistentes, lo cual no puede proceder, puesto que no se cumple con las formalidades de la citación, impidiendo así la participación de gran cantidad de los vecinos y vecinas pertenecientes a la Unidad Vecinal y que cuentan con la calidad de socios de la misma, motivo por el cual no se puede tener como acto formal y decisorio de la asamblea general de la

Unidad Vecinal uno que sólo obedece a intereses particulares y que no cumple con las formalidades normativas que regulan a la misma.

En dicho sentido, el actuar de este grupo de personas no sólo vulnera la normativa propia de la Unidad Vecinal, sino que también vulnera diversas garantías y principios constitucionales, entre los cuales podemos encontrar el de democracia, el amparo de los grupos intermedios, así como los derechos políticos que le asisten a cada miembro de la Junta de Vecinos, pues se les privó de una instancia de participación en la cual debiesen haber tenido la incidencia propia de su afiliación a la organización y sobre quiénes deben o no dirigir la misma, cuestión que, a su vez, resulta en un acto que quebranta todo ello, pues está viciado desde su concepción.

De la elección que se impugna

Como se indicara precedentemente, con fecha 12 de octubre de 2024 se llevaron a cabo elecciones con la intención de reemplazar a la directiva vigente, sin cumplir con los requisitos propios para ello, basando tal acto eleccionario en una votación de censura que en caso alguno se ajusta a derecho, siendo deber de este Tribunal el constatar tales actos mediante la prosecución de un procedimiento al efecto y motivo principal de esta presentación, indicando que tal votación de censura no se ajusta a derecho y, por ende, mucho menos la elección que se impugna.

POR TANTO, en razón de lo expuesto, así como de la normativa citada y demás normas aplicables

SOLICITO A S.S. acceder a la anulación de la elección de directiva de JJVV Corvallis, de fecha 12 de octubre de 2024, por no cumplir la misma con las formalidades propias de la normativa estatutaria de la organización.

PRIMER OTROSÍ : **SOLICITO A S.S.** tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Estatuto Junta de Vecinos Corvallis;
2. Copia de libro de actas de Junta de Vecinos Corvallis;
3. Carta enviada por doña Rosa Orellana Fajardo, de fecha 01 de agosto de 2024;
4. Carta enviada por doña Rosa Orellana Fajardo, de fecha 06 de agosto de 2024;
5. Copia de Libro de Socios de Junta de Vecinos Corvallis;
6. Carta enviada por doña Rosa Orellana Fajardo, de fecha 08 de agosto de 2024;
7. Ficha de atención a público de I. Municipalidad de Antofagasta;
8. Certificado de directorio de Junta de Vecinos Corvallis;
9. Certificado de vigencia de personalidad jurídica Junta de Vecinos Corvallis.

SEGUNDO OTROSÍ : **SOLICITO A S.S.** que, como gestión de prueba, se sirva solicitar informe de asambleas e información a la I. Municipalidad de Antofagasta, con indicación expresa de toda la documentación presentada ante ella desde el mes de julio de 2024 a la fecha.

TERCER OTROSÍ : **SOLICITO A S.S.** tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que franquea la ley para acreditar los hechos aquí descritos.

CUARTO OTROSÍ : **SOLICITO A S.S.** tener presente que, por este acto, vengo en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **SEBASTIÁN MARCOS ABARZÚA**, a quien otorgo todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, todas las cuales doy por expresamente reproducidas.

QUINTO OTROSÍ : **SOLICITO A S.S.** tener presente que, para todos los efectos legales, vengo en constituir domicilio en calle Antonio José de Sucre N° 363, departamento 42, así como también designo como medio válido de notificación la casilla de correo electrónico smarcos.abarzua@gmail.com